



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00110-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue presentada en este Juzgado el Mar 01/06/2021 08:15 PM a través del correo amauryjose2511@hotmail.com y recibida en el correo institucional del juzgado Le hago saber que la demanda se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, junio 08 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: DALGY JOSE TORRES MARTINEZ

DDO: FACTOR ENERGIA S.A.S

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por DALGY JOSE TORRES MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra la sociedad FACTOR ENERGIA S.A.S.

Revisada la demanda en comentario, observa este funcionario que el apoderado judicial de la demandante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues adjunto al correo remitido de la demanda ni como pruebas dentro de la demanda, no hay constancia que el apoderado judicial del demandante le hubiere hecho llegar a la empresa demanda a través de mensaje de datos a su respectivo correo electrónico, la demanda con sus anexos.

A su vez, encontramos que no hay concordancia entre el poder y la demanda, pues la demanda viene dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco y el poder viene dirigido a los otros Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco-Reperto, que ya no existen porque fueron transformados.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al demandante GLEIS PUELLO CABEZA a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00110-00

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 6dd7da5543f7ee4d43a7217937906831082e2fd3c600ece8ef206aae4a2e1152

Documento generado en 09/06/2021 11:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>